

Felipe, quien fuera designado presidente suplente del JEE de Maynas ha sido suspendido en sus funciones, por lo que la Sala Plena realizó una nueva designación que recayó en el juez superior Carlos Alberto del Piélago Cárdenas.

6. En vista de que las decisiones adoptadas por las Salas Plenas de Lima y Loreto, respecto de los magistrados que presiden los JEE, tienen como consecuencia la modificación de la conformación de los JEE de Lima Centro 1, Lima Centro 2 y Maynas, es necesario modificar la Resolución N° 0440-2020-JNE.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- MODIFICAR la Resolución N° 0440-2020-JNE, de fecha 9 de noviembre de 2020, en la parte correspondiente a la conformación de los Jurados Electorales Especiales de Lima Centro 1, Lima Centro 2 y Maynas del proceso de Elecciones Generales 2021, los que quedan integrados de la siguiente manera:

JEE	SEDE	TITULARES	SUPLENTES
LIMA CENTRO 1	LIMA	PRESIDENTE LUIS ALBERTO CARRASCO ALARCON	PRESIDENTE VICTOR JOE MANUEL ENRIQUEZ SUMERINDE
		SEGUNDO MIEMBRO: TEDDY EDGARDO CORTEZ VARGAS	SEGUNDO MIEMBRO: OSCAR NAZIR SOLIMANO HERESI
		TERCER MIEMBRO: RUBEN FERNANDO CRISPIN VENTURO	TERCER MIEMBRO: LIGIA BARDELLINI CHAVEZ

JEE	SEDE	TITULARES	SUPLENTES
LIMA CENTRO 2	JESUS MARIA	PRESIDENTE MARIA DEL CARMEN RITA GALLARDO NEYRA	PRESIDENTE BENJAMIN JACOB CARHUAS CANTARO
		SEGUNDO MIEMBRO: LUIS ANTONIO LANDA BURGOS	SEGUNDO MIEMBRO: ISAAC MARCIANO ESPINOZA DE LA CRUZ
		TERCER MIEMBRO: NATALIA ALVAREZ PINEDO	TERCER MIEMBRO: RENZO JORGE CUELLAR MENDOZA

JEE	SEDE	TITULARES	SUPLENTES
MAYNAS	IQUITOS	PRESIDENTE PASCUAL CEBERINO DEL ROSARIO CORNEJO	PRESIDENTE CARLOS ALBERTO DEL PIELAGO CARDENAS
		SEGUNDO MIEMBRO: CARLOS AUGUSTO DE LA CRUZ ORTEGA	SEGUNDO MIEMBRO: MERY LIDIA ALIAGA REZZA
		TERCER MIEMBRO: CARMEN LUISA VERGARA DE HERAS	TERCER MIEMBRO: LILI SALDAÑA RODRIGUEZ

Artículo Segundo.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio de Economía y Finanzas, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de la Contraloría General de la República, de la Defensoría del Pueblo, del Poder Judicial, del Ministerio Público, de las Cortes Superiores de Justicia de Lima y Loreto, de las Juntas de Fiscales Superiores de Lima y Loreto, así como de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, y de los integrantes de los Jurados Electorales Especiales referidos en la presente resolución, para los fines que se estime pertinentes.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial *El Peruano* y en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1903042-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Ordenanza que aprueba la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Gobierno Regional de Arequipa

ORDENANZA REGIONAL N° 429-AREQUIPA

El Consejo Regional de Arequipa

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

Estando a las consideraciones desarrolladas en la exposición y motivos y en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, sus modificatorias y el Reglamento Interno del Consejo Regional,

Se ha aprobado la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS-TUPA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Artículo 1°.- APROBAR la modificación del procedimiento administrativo N° 485 del Texto Único de Procedimientos Administrativos –TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, denominado “Evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización Minera (IGAFOM), a cargo de la Autoridad Regional Ambiental –ARMA.

Procedimiento 485,” Evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización Minería (IGAFOM), caso A

Procedimiento 485,” Evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización Minería (IGAFOM), caso B

Procedimiento 485,” Evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización Minería (IGAFOM), caso C

Procedimiento 485,” Evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización Minería (IGAFOM), caso D

Los procedimientos administrativos de modificación del –TUPA, que comprende un total de cuarenta y nueve folios (49), según la información contenida que en anexo forman parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo 2°.- Los cambios por realizar en los procedimientos administrativos N° 485 “Evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización Minera IGAFOM” son cambios sustanciales de requisitos, montos y denominaciones, así mismo como la incorporación de un nuevo procedimiento; por lo que se recomienda eliminar los casos del procedimiento administrativo N° 485 del TUPA regional vigente, aprobado con Ordenanza Regional N° 411- AREQUIPA de la

Gerencia de la Autoridad Regional Ambiental e incorporar un nuevo procedimiento N° 485 con sus 4 casos.

Artículo 3°.- ESTABLECER que la presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano"

Artículo 4°.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Regional tanto en el Diario Oficial "El Peruano" como en el diario de Avisos Judiciales, en este sentido, se encarga que, una vez publicada en el Diario Oficial, inmediatamente, ésta se publique en la página web del Gobierno Regional de Arequipa, de conformidad con lo regulado en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 01-2009-JUS.

La tramitación de la publicación será a cargo de la secretaria del Consejo Regional, mientras que el costo que este importe será cubierto por el Órgano Ejecutivo Regional.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los cinco días del mes de noviembre del dos mil veinte.

ELMER CACERES LLICA
Gobernador del Gobierno Regional de Arequipa

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

1902710-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE LURÍN

Ordenanza que promueve el respeto a la igualdad, prohíbe el racismo y toda forma de discriminación en el distrito de Lurín

ORDENANZA MUNICIPAL N° 407-2020/ML

Lurín, 29 de octubre de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LURÍN

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, la propuesta de Ordenanza Municipal que Promueve el Respeto a la Igualdad y Prohíbe toda forma de Discriminación en el Distrito de Lurín; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 1° señala que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado; y, en el Artículo 2° sobre Derechos Fundamentales de la persona, inciso 2 dispone, que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley y que nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole en concordancia con la Ley N° 28983 – Ley de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres;

Que, asimismo el Artículo 2° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamadas en dicha declaración sin distinción alguna de raza, color, sexo, religión, opinión política o de cualquier otra índole,

origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier condición;

Que, el numeral 38.1 del Artículo 38° del Código de Protección y Defensa del Consumidor - Ley N° 29571, señala expresamente que los proveedores no pueden establecer discriminación alguna por motivo de origen, raza, sexo, idioma, opinión, condición económica o cualquier otra índole, respecto de los consumidores, se encuentren estos dentro o expuestos a una relación de consumo;

Que, asimismo el Artículo 105° del Código acotado anteriormente, señala que el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), es la autoridad con competencia primaria y de alcance nacional para conocer las presuntas infracciones en materia de discriminación;

Que, el Código Penal, en su Artículo 323°, consagra el delito de discriminación, dentro de los delitos contra la humanidad, estableciendo penas privativas de libertad para sus formas más agravadas;

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el Artículo II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 – los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de ordenanzas, en concordancia con el Artículo 40° de la mencionada ley;

Que, según lo establecido en el numeral 2.4 del Artículo 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales "(...) organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación.;"

Que, el racismo es un fenómeno presente en muchas sociedades humanas, mayor aún dentro del contexto del Perú es una situación lamentable y constante, generando así serios obstáculos para el desarrollo de nuestro país, así como sufrimiento para ciudadanas y ciudadanos del Perú, ocasiona exclusión, limita el proceso de fortalecimiento de la democracia, y amplía las brechas sociales, económicas, políticas y culturales, por lo que es importante manifestar explícitamente el rechazo a estas prácticas discriminatorias;

Que, a través del Informe N° 656-2020-SGS-GSCi/ML, la Sub Gerencia de Serenazgo realiza incorporaciones al proyecto de Ordenanza que Promueve el Respeto a la Igualdad y Prohíbe toda forma de Discriminación en el Distrito de Lurín, en observancia del Manual del Sereno Municipal, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 772-2019-IN;

Que, con Informe N° 260-2020-GF/M, la Gerencia de Fiscalización emite opinión favorable sobre el precitado proyecto de ordenanza toda vez que se considera pertinente contar con un instrumento normativo que permita realizar acciones de fiscalización con la finalidad de evitar todo acto discriminatorio, así como poder iniciar un proceso que sancione todo acto de discriminación;

Que, mediante Informe N° 290-2020-GAJ/ML, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que el proyecto de ordenanza se encuentra sujeto al marco normativo vigente sobre la materia, por lo que emite opinión legal favorable;

Que, estando a lo expuesto de conformidad con lo establecido en los artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, la siguiente:

ORDENANZA QUE PROMUEVE EL RESPETO A LA IGUALDAD, PROHIBE EL RACISMO Y TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN EN EL DISTRITO DE LURÍN

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO.- FINALIDAD

La presente ordenanza tiene por objeto promover el respeto a la igualdad entre los ciudadanos en el distrito de Lurín, así como prohibir, eliminar y sancionar el ejercicio